

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 1964

N° 15.189

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución No 110 de 20 de julio de 1964, por la cual se reconoce un derecho a la Cia. Panameña de Fuerza y Luz.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 821 de 17 de julio de 1964, por el cual se nombra una delegada.

Contrato No 22 de 3 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y la señora Mittala Baños de Candanedo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RECONOCESE UN DERECHO A LA CIA. PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 110.—Panamá, 20 de julio de 1964.

El señor T. E. Oglesby, norteamericano, varón, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° E-3-822, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, en memorial de fecha 30 de septiembre de 1963, adicionado con escrito de 3 de junio de 1964, solicita al Órgano Ejecutivo que de conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato N° 2, de 13 de enero de 1917, se reconozca a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el derecho de servidumbre de paso para una línea de alta tensión de energía eléctrica, en los terrenos de propiedad de la Nación, ubicados entre el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá y la Bahía de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón.

La servidumbre de paso que se solicita es sobre dos fajas de terreno de cincuenta (50) metros de ancho o sean veinticinco (25) metros de cada lado del eje central, por todo lo largo que tenga la finca o las fincas de propiedad de la Nación, ubicadas dentro de las Zonas mencionadas, paralela y pegada a la línea límite entre la República de Panamá y los terrenos bajo la jurisdicción de la Zona del Canal, teniendo la primera faja un área de 6 hectáreas con 5.755 metros cuadrados y la segunda un área de 91 hectáreas más 970 metros cuadrados.

La descripción del eje central de dichas fajas de terreno son los siguientes:

Faja No. 1. — Provincia de Panamá.

Partiendo del punto "A" situado en la ribera

norte del Río Cabuya, con rumbo astronómico 5° 26' (cinco grados con veintiséis minutos) Noroeste se recorre una distancia de 1315 metros con cinco (5) decímetros hasta llegar al punto "B" en la ribera Sur del Río Chilibre.

Nota. Localización del punto "A".

Partiendo del monumento límite No. 61 con rumbo astronómico 61° 26' (sesenta y un grados y veintiséis minutos) Suroeste se miden quince (15) metros con dos (2) decímetros hasta llegar al punto F1. de allí con rumbo astronómico 28° 34' (veintiocho grados con treinta y cuatro minutos), Noroeste se miden ochocientos cuatro (804) metros hasta llegar al punto P2. De allí con rumbo astronómico 5° 26' (cinco grados con veintiséis minutos) Noroeste se miden doscientos setenta y siete (277) metros con ocho decímetros hasta llegar al punto "A" objeto de la previa descripción.

Faja No. 2. — Provincia de Colón.

Partiendo del punto "C" situado en la ribera norte del Río Gatuncillo con rumbo astronómico 45° 51' (cuarenta y cinco grados con cincuenta y un minutos) Noroeste y pasando por la parcelación de Río Duque se miden tres mil trescientos siete (3307), mts. con cuatro (4) decímetros hasta llegar al punto "D" situado en el lote N° 22 de dicha parcelación; de allí con rumbo astronómico 53° 26' (cincuenta y cinco grados veintiséis minutos) Noroeste se miden doscientos sesenta y seis (266) metros con cinco (5) decímetros hasta llegar al punto "E", de allí con el mismo rumbo y pasando por la parcelación Transistmica Nacional se recorren cinco mil seiscientos once (5611) metros con cinco (5) decímetros hasta llegar al punto "F" situado en el límite Sur del derecho de vía de la Carretera Transistmica; de allí con el mismo rumbo se recorre una distancia de ciento diez y siete (117) metros con cinco (5) decímetros hasta llegar al punto "C" situado en el límite Norte del derecho de vía de la Carretera Transistmica de allí con el mismo rumbo se recorre una distancia de mil ciento setenta y dos (1172) metros hasta llegar al punto "H"; de allí con rumbo astronómico 70° 51' (setenta grados con cincuenta y un minutos) Noroeste se recorre una distancia de tres mil ochocientos noventa y dos (3892) metros hasta llegar al punto "I"; de allí con rumbo astronómico 55° 11' (cincuenta y cinco grados con once minutos) Noroeste se recorre una distancia de dos mil novecientos sesenta (2960) metros hasta llegar al punto "J"; de allí con rumbo astronómico 16° 8' (dieciséis grados con ocho minutos) Noroeste se recorre una distancia de mil cinco (1005) metros hasta llegar al punto "K" situado en la ribera Sur del Río López.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 18-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00
 Un año: En la República: B/. 19.00.—Exterior: B/. 22.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Scríbese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Nota No. 2. Localización del punto "C".

Partiendo de un punto localizado en el eje central de la Carretera Transistmica y en extremo Este del puente sobre el Río Gatuncillo con rumbo astronómico, 54° 22' (cincuenta y cuatro grados con veintidós minutos) Suroeste se miden mil quinientos noventa y ocho (1598) metros hasta llegar al punto "C" situado en el eje central de la línea de transmisión.

Formula la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, su petición en ejercicio del derecho que le reconoce la Cláusula Segunda del Contrato N° 2, de 13 de enero de 1917, celebrado entre la Nación y el señor Henry Whaland Gatlin del cual es cesionaria la citada Compañía.

La Cláusula Segunda del referido Contrato es del tenor siguiente:

"Cláusula Segunda: Para los efectos indicados en el artículo anterior, el Concesionario podrá usar las tierras nacionales y municipales, los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos, y aprovechar las aguas corrientes. El Concesionario queda, en consecuencia, autorizado para colocar postes, levantar torres, tender alambres, colocar tuberías, hacer represas, edificar plantas generadoras o auxiliares etc., en los lugares expresados, debajo de los mismos y sobre ellos".

"Es entendido que el Concesionario no podrá aprovechar las aguas corrientes de que habla esta cláusula cuando tal aprovechamiento esté en conflicto con el uso que dentro del tiempo razonable que fijen el Concesionario y el Gobierno, vaya a hacer de dichas corrientes el Gobierno, utilizándolas como productos de fuerza motriz".

"Es igualmente entendido que en el uso de las vías públicas el Concesionario no ocasionará dificultades para el tránsito por ellas más allá de lo razonable".

De conformidad con la Cláusula que se deja transcrita líneas arriba, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz está facultada, entre otras cosas, para "usar las tierras nacionales y municipales", para colocar postes, levantar torres, tender alambres, colocar tuberías, hacer represas edificar plantas generadoras o auxiliares etc., debajo de los mismos y sobre ellos.

Del estudio realizado por el Departamento de Ingeniería de la Compañía Panameña de Fuerza

y Luz en el área de terreno solicitado, y conforme a los planos confeccionados por ese mismo Departamento, los cuales han sido revisados y aprobados por el Departamento de Tierras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se ha establecido que las tierras por donde la Compañía referida solicita se le conceda la servidumbre de paso, son baldías nacionales.

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz, es una empresa de utilidad pública que suministra energía eléctrica para uso público en las ciudades de Panamá y Colón y sus alrededores, amparada por el Contrato No. 2, de 13 de enero de 1917. En virtud de la Cláusula Primera del Contrato mencionado, el Gobierno otorga a dicha empresa "los derechos, franquicias y licencias necesarias para establecer o adquirir, poseer, mantener y hacer funcionar por cualquier medio en los lugares de la República de Panamá que se determinan de conformidad con este Contrato, para usos públicos y privados, plantas y sistemas de energía eléctrica destinados a la producción, distribución y suministro de electricidad, para luz, calor, fuerza motriz, hielo, refrigeración y otros usos; así como también los derechos o franquicias y licencias necesarias para efectuar tal distribución y suministro para establecer, mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones telefónicas".

Con la instalación de la línea de alta tensión de energía eléctrica a través de la servidumbre solicitada, la empresa aludida pretende no sólo mejorar el servicio a las comunidades donde actualmente presta dicho servicio, sino que desea extender los beneficios del mismo a todas las demás comunidades situadas a lo largo de esa instalación.

Estando la petición de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz amparada por el Contrato N° 2, de 13 de enero de 1917, el Organo Ejecutivo no tiene objeción que hacer a que se le conceda a dicha empresa la servidumbre de paso en las dos fajas de terreno de propiedad de la Nación descritas anteriormente y, para los fines indicados.

En consecuencia, por los considerandos que anteceden,

RESUELVE:

1º Reconócese a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz el derecho de servidumbre de paso sobre dos fajas de terreno de propiedad de la Nación, descritos en la parte motiva de esta Resolución para la instalación de una línea de alta tensión de energía eléctrica entre las ciudades de Panamá y Colón.

2º La servidumbre de paso que se reconoce a la citada Compañía en las dos fajas de terreno mencionados, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La Compañía podrá efectuar en la servidumbre concedida las instalaciones, remociones, reparaciones, reconstrucciones, inspecciones y remoción de líneas; queda asimismo facultada la empresa aludida para efectuar la tala de árboles y remoción de obstáculos si fuera necesario.

b) En el área de la servidumbre concedida no se podrá sembrar árboles de ninguna naturaleza, ni levantar construcciones debajo de las líneas.

La servidumbre tendrá un derecho de vía eléctrica de acuerdo con los requisitos que exigen las leyes de seguridad del país.

c) La Compañía se obliga a causar el menor perjuicio posible a la finca o fincas de propiedad de la Nación durante la instalación de la línea y, se compromete a levantar o cancelar la servidumbre en las porciones de terreno en que éste no fuere necesario después.

d) En la instalación de la línea de alta tensión de energía eléctrica, la Compañía debe cumplir con todos los requisitos y exigencias que determinan las autoridades de seguridad del país.

e) El término de la servidumbre estará en vigor durante el tiempo que la línea de alta tensión instalada por la Compañía preste servicio a las plantas de energía eléctrica de las ciudades de Panamá y Colón.

f) Para que surta efecto contra terceros debe protocolizarse esta Resolución e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 1764 del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 321

(DE 17 DE JULIO DE 1964)

por el cual se nombra Delegada Oficial de Panamá al Congreso Internacional sobre estudio Científico de Retraso Mental.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, tendrá lugar, el 7 de agosto próximo, un Congreso Internacional sobre el Estudio Científico del Retraso Mental;

Que a dicho Congreso, cuyas conclusiones será de gran interés para nuestros programas de Salud Mental, ha sido invitado el Gobierno Nacional, por conducto de la Dirección General de Salud Pública.

Que esta Dirección ha recomendado que se nombre a la Doctora Hermelinda Cambra de Varela, Delegada Oficial, Ad-Honorem, a este Congreso.

DECRETA:

Artículo único: Designase a la Dra. Hermelinda Cambra de Varela, Delegada Oficial Ad-

Honorem del Gobierno de Panamá, al Congreso Internacional sobre el Estudio Científico del Retraso Mental que ha de verificarse en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, a partir del siete de agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado,

LUIS E. GUIZADO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Luis Eduardo Guizado, Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Mirtala Baños de Candanedo, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como enfermera de 1ª categoría en el Hospital "José Domingo de Obaldía".

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales, vencidos, los meses de diciembre, enero y febrero serán imputables a la Partida de Gastos Imprevistos y los restantes a la Subvención del Hospital José Domingo de Obaldía.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de diciembre de 1963. Este Contrato se puede prorrogar a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo establecido en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a las tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

La Contratista,

Mirtala Baños de Candanedo.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

Por este medio, hago constar que he comprado al señor Gil González Barahona, su establecimiento comercial, denominado "Abarrotería La Esperanza", ubicada en la casa número 5-37 de la Calle 25 Este, de la ciudad y Distrito de Panamá; de acuerdo con la Escritura Pública 315 de 19 de agosto del año de 1964, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y para constancia, se hace el presente aviso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 18 de agosto de 1964.

Orestes Tejada,
Céd. 7-34-920.

L. 6747
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Denis Isaac, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el 24 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de paredes de bloques de concreto, revestidas de azulejos, pisos de mosaicos, techo de zinc con cielo razo de celotex, puertas de madera (Plywood), ventanas con marcos de aluminio y persianas de vidrio y consta de tres recamaras, sala-comedor, cocina, garage y servicios sanitarios modernos, todo con tuberías de cobre para el agua y galvanizadas para la electricidad, ocupando un área de construcción de ciento cinco metros cuadrados (105 m.c.) dentro del mismo lote. Dicha casa está construida en terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera y está ubicada en Calle Bolívar, Barrio de Colón, cuyos linderos y medidas son: Norte, casa de Santiago Barranco y mide veinte metros (20 mts.); Sur, casa de Anita Barranco, hoy de Miguel Sayaguez y mide veinte metros (20 mts.); Este, lote de Manuela Barranco de Avila y mide once metros (11 mts.); y Oeste, Calle de Bolívar y mide once metros (11 mts.)."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 97767
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de la señora María Celestina Ross de Guinard, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Civil.—Auto Nº 315.—David, treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, la Juez Segundo Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la Repu-

Mica y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el criterio del señor Persevero Municipal,

DECLARA:

1.º Abierta la sucesión intestada de María Celestina Ross de Guinard, a partir del día diez y ocho (18) de agosto de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su muerte;

2.º Heredero sin perjuicio de terceros, a su cónyuge Carlos Arturo Guinard Saint Román; y ordena que las personas interesadas en el juicio comparezcan a estar a derecho en él.

Fíjese y publíquese el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 1621, 1601 y demás relacionados con el Código Judicial. Cópiese y notifíquese: La Juez, (fdo.) Mirta A. F. de Aguilera, (fdo.) Manuel Esquivel S., Secretario.

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, y se mantiene copia del mismo en Secretaría a disposición de parte interesada para su publicación, hoy dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

La Juez,

MIRTA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

L. 89837

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Humberto Alvarez, vecino del Corregimiento de Bocas del Monte, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N.º 4-AV-49-265 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 4-0054 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 80 Hts. cor 1861 m2, ubicada en Perico, Corregimiento de Bocas del Monte, del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Patricio Pitti, Irene Alvarez;

Sur: Patricio Pitti;

Este: Moisés Besseer;

Oeste: Santiago Morenoy, el Río Corrales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Bocas del Monte y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 20 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 77.387

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Hipólito Arroyave R., vecino del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N.º 4-183-1301 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 4-0092 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5824.66 m2, ubicada en Pedregal, Corregimiento de Pedregal del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Calle al Muelle;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Estero de Pedregal;

Oeste: Línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 13 días del mes de mayo de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

L. 88.520

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor Honorio Gil Méndez Morales, vecino del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal N.º 4-7-6412 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 4-00171 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hts. con 4099 m2, ubicada en Las Lomas Corregimiento de Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Manuel Antonio Jiménez;

Sur: Manuel Antonio Jiménez, Honorio Gil Méndez;

Este: Camino a Mata de Nance, Bavino Valdés, Eusebio Vergara, Honorio Méndez;

Oeste: Pedro Morales, Manuel Antonio Jiménez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 21 días del mes de mayo de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-Hoc,

Marlyn Aparicio.

I. 87971

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor Benigno Lezcano, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 4-AV-54-538, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N.º 212 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hts. 7000 m2, ubicada en Divalá, Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Bonifacio Mitre;

Sur: Néstor Rueda;

Este: Camino de Quebrada Negra;

Oeste: Víctor Díaz y Quebrada grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Alanje a los 10 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-Hoc,

Uranio P. González.

L. 89.463

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Luis Alberto Osorio Guardo y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad Osorio Guardo, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211-984, residente provisionalmente en la ciudad de Colón, Calle 7 y Central, casa número 6062, cuarto número 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marino, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la ciudad de Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Juzgado notificándose personalmente del auto encausatorio dictado contra ellos, el día tres (3) de febrero del año 1964 y de la providencia visible a fojas 106 del expediente, por medio de la cual se ordena su emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede a los sindicados el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, al auto antes citado, en su parte resolutive es del tenor siguiente y la resolución de que hace mérito dicen así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres (3) de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marino de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provean los acusados los medios de su defensa y se le concede a las partes el término de cinco días, a fin de que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veinte de febrero a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo al informe procedente de la Secretaría y teniendo en cuenta, que hasta la fecha, los inculcados Luis Alberto Osorio Guardo y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto", no han podido ser capturados, por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, que dice lo siguiente: "cuando no compareciere el procesado o no pudiese presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su Emplazamiento".

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra los procesados, Gilberto Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, por el delito de "Hurto", cuyas generales aparecen vis. a fs. 4 y 6 del respectivo expediente con la advertencia de que sino comparecieren, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día tres (3) de febrero del año 1964, de mer emplazamiento, perderán el derecho de ser excarcelados mediante fianza y se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura, y se solicita la cooperación de las autoridades nacionales. Fundamento de Derecho: Artículos 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959. Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Por tanto, para notificar a los inculcados Palomino y Osorio Guardo, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 5, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 19 Este Bis, número 2347, cuarto 9, con cédula de identidad personal número 18-54-961, hijo de Leovigildo Villarreal y de Martina Paz, por el delito de "Apropiación Indebida", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, dictado el 19 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, visible a fs. 16, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero del año 1959, el auto en referencia es del tenor siguiente:

".....Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 19 Este Bis, número 2347, cuarto 9, con cédula de identidad personal número 18-54-961, hijo de Leovigildo Villarreal y de Martina Paz, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención inmediata.

De cinco (5) días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. El auto de la Vista oral de la causa la cual se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril próximo.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.), Enrique Herrera M. Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculcado Andrés Villarreal, que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá en su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poder efectuar su captura.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Villarreal, acusado por "apropiación indebida", y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen en la captura del mismo, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2003, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Andrés Villarreal, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 6, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad que dignamente Jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita emplaza por este medio, a Pablo Emilio Bejarano, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, visible a fojas 76, el cual es de fecha 9 de abril del presente año, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, el auto arriba mencionado es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Pablo Emilio Bejarano, panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Pablo Emilio Bejarano, que de no comparecer a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Bejarano, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando su paradero en caso de saberlo, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Pablo Emilio Bejarano, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Vicente Archibold Begham Lewis, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-695, hijo de Archibold Samuel Bingham y Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo número 4199, apartamento 3, para que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y que más adelante se reproduce su parte resolutive, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, el auto de proceder cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

..... Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibold Bingham, panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-695, hijo de Archibold Samuel Bingham e Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención,

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Vicent Archibold Bingham Lewis, acusado por "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Vicent Archibold Begham Lewis, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen, indicando el paradero del mismo en caso de saberlo, so pena de ser castigados por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Begham Lewis, el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 9, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en la Gaceta Oficial que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Eutimio Antadilla, panameño y se des-nocen en el expediente, las demás generales; para que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder personalmente dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

..... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el de-

bate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo.) Abelardo A. Herrera.— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al inculminado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía, por haber tomado su omisión como indicio grave.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Antadilla, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser sancionado por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 10, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto' en perjuicio de María de Jesús Rentería.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se han reunido en el expediente los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proferir auto encausatorio en contra de Enrique Hurtado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, por infractor XIII, del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra. Como quiera que tífuese de conformidad con lo que dispone la Ley, prueva el enjuiciado los medios de su defensa. Dispone las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Sobresesese a Susana Acosta, Elodía María Hurtado, Carmen Villarreal de Rodríguez y Manuel Torres, de

conformidad con lo que dispone el inciso 2º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Enrique Hurtado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Enrique Hurtado, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Enrique Hurtado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

La Secretaria,

RUFINO AYALA DIAZ.

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Branda, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Lorenzo Branda, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias del pago de costas procesales y de las especiales causadas por su rebeldía, en favor de la Nación, como responsable del delito de hurto por el cual se le encausó.

El reo no ha sufrido detención preventiva por esta causa que deba serle deducida.

Notifíquese este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, conforme al artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y consúltese. (fdo.) Luis Carlos Reyes.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Branda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Branda, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

LUIS CARLOS REYES.

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)